



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente asunto pendiente de reconocer personería para actuar al abogado WLADIMIR CERÓN RODRÍGUEZ, según el memorial de sustitución presentado por la abogada CLAUDIA JIMENA GONZÁLEZ GARCÍA como apoderada de MARÍA ALEJANDRA RAVAGLI GAVIRIA en representación de su menor hija, procederá el Despacho a reconocerle personería como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido. (Artículos 75 del C. G. P.).

De otro lado, teniendo en cuenta el correo enviado por el apoderado judicial de la parte pasiva Dr. CESAR AUGUSTO BOCANEGRA ROMERO quien por petición de su representado señor JHON JAIRO LÓPEZ RIVAS, informando la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el próximo martes 24 de mayo, por estar en acuartelamiento de primer grado debido a las elecciones presidenciales y por otros aspectos de orden público de fuerza mayor que debe atender por ser soldado activo del Ejército Nacional Colombiano, motivo por el cual se solicita la suspensión de la audiencia y se fije nueva fecha para la misma.

Para el Despacho resulta procedente atender la solicitud elevada por la parte pasiva a través de su apoderado dando por suspendida la audiencia programada para el día 24 de mayo próximo, así mismo se fijará nueva fecha para la continuación del presente trámite, atendiendo los motivos de fuerza mayor que argumenta en su escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito allegado vía correo electrónico, para que obre y conste.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. WLADIMIR CERÓN RODRÍGUEZ como apoderado sustituido, quien representará a la parte actora, señora MARÍA ALEJANDRA RAVAGLI GAVIRIA en representación de su menor hija, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

TERCERO. INCORPORAR el correo y escrito contentivo de la solicitud de suspensión de la audiencia con sus respectivos anexos enviados de manera virtual, para que obren y consten.

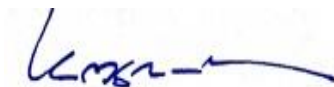
CUARTO. Suspender la audiencia programada para el día martes 24 de mayo próximo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, de acuerdo al correo y escrito allegados para tal fin.

QUINTO. SEÑALAR el día **martes diecinueve (19) de julio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

SEXTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

SÉPTIMO. Aunado a lo anterior, DISPONER la intervención por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho con MARÍA ALEJANDRA RAVAGLI GAVIRIA y JHON JAIRO LÓPEZ RIVAS, a fin de sensibilizar a las partes inmersas en este asunto para que aquellas puedan establecer herramientas para no sólo para poder arribar a solución en torno al conflicto actual que hoy los convoca en este asunto sino, además, para seguir con la convivencia pacífica y garantizar sus derechos fundamentales. Para este propósito, prográmese por parte de la profesional en cita, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, *antes de la realización de la mencionada audiencia del artículo 372..*

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3734ef4619adff6a3ea8ad455bfeab47a68e6347e05890bcbf15e3a866d2cb**

Documento generado en 23/05/2022 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>